

NOTA A DESPACHO: Popayán, julio 13 de 2023. En la fecha informo a la señora juez, que dentro del término concedido para subsanar la demanda, la mandataria judicial allegó escrito en tal sentido. Sirvase proveer.

La secretaria,

MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1407

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00237-00
Asunto: Divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo
Demandantes: Yeison Javier Escalante Campo y Mónica Lucía Urbano

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto fue inadmitido por presentar algunos defectos formales que se precisaban de corregir y encontrándose dentro del término concedido para subsanar, la mandataria judicial arrió escrito en tal sentido.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que ahora reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibidem, y este juzgado es el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 21 ejusdem, y numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, interpuesta a través de apoderada judicial por los señores YEISON JAVIER ESCALANTE CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.061.703.437 y MÓNICA LUCÍA URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.084, por venir arreglada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para los procesos de jurisdicción voluntaria consignado en el libro 3°, sección 4ª, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal respectiva.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto a la profesional del derecho DERLY ELENA ESPINOSA MOGROVEJO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.25.290.459 y Tarjeta Profesional 167942 del C S de la J, para actuar en este asunto como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 122 del día 14/07/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168534e22233cd3650df9be489d629f30f6b869062337fa8f2294e78ce78e6c4**

Documento generado en 13/07/2023 08:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>